

REPORTE DE COMENTARIOS**REPORTE DE COMENTARIOS DE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES PARA MODIFICAR LAS REGLAS DE REPORTOS, CON OBJETO DE ESTABLECER REGLAS APLICABLES A LOS FONDOS DE INVERSIÓN DE COBERTURA***Fecha de elaboración: 16 de diciembre de 2024***Periodo de consulta: del 5 de agosto de 2024
al 30 de agosto de 2024**

El presente reporte contiene el análisis que el Banco de México ha realizado acerca de los comentarios al proyecto de disposiciones para modificar las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporto" del Banco de México, con objeto de establecer reglas aplicables a los fondos de inversión de cobertura. Dichos comentarios fueron recibidos como parte del proceso de consulta pública del proyecto de disposiciones referido, que el propio Banco llevó a cabo del 5 de agosto de 2024 al 30 de agosto de 2024. A este respecto, el contenido de este reporte en ningún caso constituye una decisión o postura oficial definitiva del Banco de México y, por lo tanto, no se deberá considerar como un documento que produzca efectos vinculatorios, genere derechos u obligaciones o fije aspectos de política pública.

Este reporte tiene por objeto exponer el análisis realizado por el Banco de México y dar a conocer su opinión sobre los comentarios y la información presentada por los participantes en la consulta pública llevada a cabo del 5 de agosto de 2024 al 30 de agosto de 2024 respecto del proyecto de disposiciones para modificar las "Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión, sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, almacenes generales de depósito, instituciones de seguros, instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas que mantengan vínculos patrimoniales con una institución de crédito y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, en sus operaciones de reporto" del Banco de México, con objeto de establecer reglas aplicables a los fondos de inversión de cobertura (Proyecto).

De conformidad con lo establecido en las "Políticas para la consulta pública de las disposiciones de carácter general que emita el Banco de México" (Políticas), emitidas por la Junta de Gobierno de este Instituto Central, se pone a disposición del público el presente reporte de comentarios.

Durante el periodo de la consulta el Banco de México recibió, a través del micrositio establecido en su portal de Internet para estos efectos ([Consultas públicas de disposiciones del Banco de México \(banxico.org.mx\)](https://banxico.org.mx)), comentarios de cuatro participantes distintos, presentados a nombre de: 1) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, 2) Asociación de Bancos de México A.C., ABM, 3) Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C., y 4) HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (Cuadro 1). Los mencionados comentarios se encuentran a disposición del público en el micrositio referido.

Cuadro 1: Relación de los participantes en la consulta pública

	Participante	Fecha de recepción
1	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banobras).	28/08/2024
2	Asociación Mexicana de Administradoras de Fondos para el Retiro, A.C. (AMAFORE).	29/08/2024
3	Asociación de Bancos de México ABM, A.C. (ABM).	30/08/2024
4	HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC (HSBC).	30/08/2024

Objetivos de la consulta pública

El Proyecto que se sometió a consulta pública tiene por objeto proponer el establecimiento de reglas aplicables a los fondos de inversión de cobertura en sus operaciones de reporto, con el fin de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero.

Lo anterior, en cumplimiento al “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y de la Ley de Fondos de Inversión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2023, mediante el cual se reconoció a los fondos de inversión de cobertura como un nuevo tipo de fondo de inversión, cuyas operaciones de reporto deben sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita el Banco de México.

I. Actuación de Brókeres Principales

Un participante de la consulta solicitó al Banco de México precisar si los brókeres principales actuarán con el carácter de principal o de contraparte al celebrar operaciones de reporto con los fondos de inversión de cobertura.

Opinión del Banco de México

Conforme a lo dispuesto en la definición de brókeres principales, estos brindarán servicios integrales para la realización de operaciones de reporto. De igual manera, en el numeral 2.2 se establece que los fondos de inversión de cobertura podrán celebrar reportos con entidades financieras del exterior, entre las cuales están comprendidos los brókeres principales, por lo que también pueden ser contrapartes.

II. Referencia a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero

Un participante solicitó al Banco de México eliminar las referencias a la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en virtud de que el 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica”.

Opinión del Banco de México

La sexta de las Bases para la liquidación del organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (FND), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2023, establece que una vez concluido el proceso de liquidación, el liquidador notificará a la Unidad de Banca de Desarrollo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se proceda con la baja correspondiente en el catálogo de entidades de la Administración Pública Federal.

En la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2024, la FND se encuentra listada en el apartado “B. Entidades Paraestatales en Proceso de Desincorporación”.

En este contexto, el Banco de México realizará las modificaciones pertinentes a la normatividad aplicable a la FND una vez que se haya completado formalmente su baja en la Relación señalada.

III. Definición de fondo de inversión de cobertura y otros tipos de fondos

Un participante de la consulta solicitó al Banco de México alinear la definición de “Fondos de Inversión de Cobertura” con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión. Asimismo, el participante propuso que se incorpore la definición de los otros tipos de fondos de inversión reconocidos en la Ley de Fondos de Inversión.

Opinión del Banco de México

El artículo 30 de la Ley de Fondos de Inversión no es una definición, sino una descripción del régimen de inversión de estos fondos. Por otra parte, el Banco de México no consideró necesario adicionar las definiciones de los demás tipos de fondos de inversión previstos en la ley de la materia, en razón de que estos no están sujetos a una regulación diferenciada en las Reglas de Reportos, como sí la hay para los fondos de inversión de cobertura.

IV. Entidades nacionales y entidades financieras del exterior

Un participante de la consulta pública solicitó al Banco de México considerar las asimetrías regulatorias existentes entre las entidades nacionales y las entidades financieras del exterior.

Opinión del Banco de México

La solicitud del participante no estaba directamente relacionada con el objeto del Proyecto. En consecuencia, no se realizaron ajustes al respecto.

V. Límites a los montos de reportos para fondos de inversión de cobertura

Dos participantes solicitaron al Banco de México precisar la forma en la que se determinarán los límites a los montos de los reportos que celebren los fondos de inversión de cobertura.

Opinión del Banco de México

El artículo 15, párrafo segundo, de la Ley de Fondos de Inversión señala que el Banco de México podrá establecer límites máximos a los montos de las operaciones de reporte de los fondos de inversión de cobertura mediante disposiciones de carácter general.

En ese contexto, en caso de que el Banco de México decidiese establecer los límites referidos, lo haría mediante disposiciones de carácter general. En ese sentido, se incluyó la transitoria SEGUNDA en la Circular 13/2024 para especificar que el Banco de México podrá evaluar, al menos una vez al año, las características de los activos objeto de inversión y las del propio fondo, así como la situación del mercado, para que, de considerarlo conveniente, mediante disposiciones de carácter general establezca los límites mencionados.

VI. Forward starting repo

Un participante solicitó al Banco de México confirmar si en el caso de las operaciones señaladas en el numeral 12.4, conocidas como “forward starting repo”, también se debe hacer el envío de información el mismo día en que se celebran de acuerdo al numeral 5.1, párrafo segundo.

Opinión del Banco de México

La obligación es aplicable a todo tipo de reportos, incluyendo a los “forward starting repo”.

VII. Propuesta de redacción

Un participante hizo una propuesta de redacción al Banco de México para el numeral 8.1, párrafo quinto.

Opinión del Banco de México

No hay diferencias entre el texto del Proyecto que se sometió a consulta pública y el propuesto por el participante.

VIII. Liquidación de reportos

Un participante comentó que la propuesta de modificación a la redacción del numeral 8.2, párrafo cuarto, implica un cambio respecto a la obligatoriedad a la celebración de contratos de garantía para los reportos mayores a tres días.

Opinión del Banco de México

El Banco de México consideró conveniente no reformar la redacción del numeral 8.2, párrafo cuarto, que se encontraba vigente.